

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ULPGC, DE 17 DE FEBRERO DE 2020, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROYECTO DE FIN DE CARRERA DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA ULPGC

El Consejo de Gobierno de la ULPGC, en su sesión ordinaria de 17 de febrero de 2020, habiendo recibido la propuesta de la Escuela de Arquitectura, cuya Junta de Centro, en sesión de fecha 13 de junio de 2019 aprobó el documento definitivo, acuerda aprobar el Reglamento del Proyecto de Fin de Carrera de la Escuela de Arquitectura de la ULPGC, que se inserta a continuación:

REGLAMENTO DEL PROYECTO DE FIN DE CARRERA DE LA ESCUELA DE ARQUITECTURA DE LA ULPGC

PREÁMBULO

Este Reglamento de Proyecto Fin de Carrera del título oficial que habilita para el ejercicio de la profesión de Arquitecto de la Escuela de Arquitectura de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, se desarrolla siguiendo los principios de buena regulación referidos en art. 129 de la Ley 39/2015 conforme a los que se ha de desarrollar la potestad reglamentaria de las Administraciones públicas. Tale principios son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de tal forma que los contenidos del presente reglamento se adecuan a la definición facilitada en la propia Ley.

El Proyecto Fin de Carrera (PFC), según la denominación del nuevo plan, adaptado al Espacio Europeo de Educación Superior, EEES, constituye, en las Escuelas de Arquitectura, el momento final y conclusivo de los estudios y el nexo de transición de la vida académica a la vida profesional.

El PFC en nuestro plan de estudios supone la consecución de 30 créditos, lo que manifiesta la importancia de esta etapa de actividad en el conjunto de la carrera. De acuerdo con lo dispuesto en los reales decretos 1393/2007 y 861//2010. Se trata de la verificación en un trabajo de proyecto de la síntesis de la generalidad de los conocimientos, habilidades, competencias y técnicas adquiridos en el transcurso de los años de estudio y por ello supone el reconocimiento definitivo de la disposición de los mismos por parte del estudiante egresado. El Proyecto Fin de Carrera deberá realizarse a lo largo de un semestre bajo la dirección de un tutor para a su conclusión ser defendido en un acto público, ante un Tribunal constituido según las especificaciones de este Reglamento.

Si bien el Proyecto Fin de Carrera debe incorporar sintéticamente el conjunto de las materias recibidas a lo largo de los estudios de la carrera y por ello representar la verosimilitud de las características de un trabajo profesional, también constituye la ejemplificación y el desarrollo específico en diferentes temas del trabajo universitario basado en las líneas de investigación y experimentación e innovación y en las metodologías desarrolladas en la Escuela de Arquitectura atendiendo a los intereses científicos y técnicos de la arquitectura contemporánea así como a las necesidades sociales generales y a las de nuestro entorno concreto.

Así, temas como la problemática habitacional, la regeneración urbana, el patrimonio, la sostenibilidad medioambiental, el paisaje, la implementación tecnológica, etc., son vectores de desarrollo del Proyecto Fin de Carrera, dentro de las correspondientes líneas de trabajo presentes en la Escuela de Arquitectura. El objeto, en fin, del presente Reglamento, consiste en el establecimiento del conjunto de normas de organización, desarrollo y evaluación de los Proyectos Fin de Título en la Escuela de Arquitectura de la ULPGC, en consonancia con el Reglamento General de Trabajo Fin de Título de la Universidad, del cual constituye un desarrollo específico de los aspectos particulares de los estudios de Arquitectura, y en todo caso atendiendo a la legislación vigente definitiva del título de Arquitecto.

CAPÍTULO I: ÁMBITO DE APLICACIÓN Y REGULACIÓN

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La elaboración y evaluación del PFC es una exigencia establecida en las normas estatales y plasmadas en los títulos oficiales de Grado y Máster de la ULPGC.

En el caso de los títulos organizados conjuntamente por distintas universidades, entre las que se incluya la ULPGC, este Reglamento será de aplicación a los estudiantes matriculados en las titulaciones adscritas al Centro que habiliten profesionalmente para el ejercicio de la profesión de Arquitecto.

Artículo 2.- Regulación

1. A todos los efectos, el Proyecto de Fin de Título, se ha de ajustar rigurosamente y por el orden que a continuación se establece a la Memoria aprobada para cada título, a los protocolos establecidos en materia de calidad por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), a este Reglamento y a las especificaciones de desarrollo del mismo aprobadas por el Centro.
2. Este Reglamento se ajusta a las directrices básicas relacionadas con la definición, elaboración, tutela, presentación, defensa, evaluación, formación de Tribunales, gestión administrativa, custodia y publicación de los PFC de Grado y Máster del Reglamento General de los Trabajos de Fines de Grado y Fin de Máster de la Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019 (BOULPGC 5 diciembre 2019).
3. La Junta de Centro aprobará, previo informe vinculante de la Comisión de Títulos Oficiales y Propios de la ULPGC, el desarrollo concreto de las especificidades de las titulaciones que se imparten.
4. El vicerrectorado competente, en coordinación con el Centro, establecerá el número mínimo y máximo de PFC que puede tutelar un profesor cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tengan tutor.

CAPÍTULO II: DEFINICIÓN, FINALIDAD Y ESTRUCTURA DEL PROYECTO FIN DE CARRERA

Artículo 3.- Definición

A los efectos de este Reglamento, con la denominación de "Proyecto Fin de Carrera", se hace referencia al desarrollo de un trabajo relativo a las competencias propias de la titulación, realizado de forma autónoma e individualizada por un estudiante universitario, bajo la dirección de un tutor académico que actuará como dinamizador y facilitador del proceso de aprendizaje.

Artículo 4.- Finalidad

El PFC tiene por objetivo elaborar un trabajo en el que el estudiante universitario desarrolle las competencias y los conocimientos adquiridos, teóricos y prácticos como culminación de sus estudios y como preparación para el desempeño futuro de actividades profesionales en el ámbito correspondiente a la titulación obtenida.

Artículo 5.- Contenido

1. Se trata de una materia con un número de créditos treinta (30) ECTS determinado en la memoria de verificación del título y cuyas actividades formativas se corresponden fundamentalmente con el trabajo personal del estudiante.

- El contenido de cada PFC se corresponderá con el nivel formativo y competencias asociadas al título.
2. El PFC al habilitar para el ejercicio profesional, deberá ajustarse a lo establecido en las correspondientes Órdenes Ministeriales.
 3. El PFC se deberá desarrollar teniendo en cuenta el marco de Cualificaciones para la Educación Superior en España (MECES), establecido en el Real Decreto 1027/2011 (BOE del 3 de agosto) o norma que la sustituya.

CAPÍTULO III: DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y PROFESORADO

SECCIÓN I. COMPETENCIAS DEL CENTRO

Artículo 6.- Competencias directas del Centro

1. Son competencias directamente atribuidas a la Junta de Centro, sin perjuicio de la posibilidad de delegación:
 - a. Disponer de un registro de tutores para cada curso académico. Para ello cada Departamento adscrito al Centro elaborará un censo de profesores tutores que deberá remitir, a la Subdirección de Ordenación Académica del Centro, antes de que finalice cada curso académico al objeto de poder ser incluido en el plan de organización docente del Centro del curso siguiente.
 - b. Determinar el número máximo de PFC que puede tutelar un profesor en cada curso académico, de forma que se garantice, en todos los casos, que los estudiantes tendrán un tutor; todo ello, conforme a lo establecido en el ANEXO III del Reglamento de Organización Académica de la ULPGC, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de junio de 2019 y publicado en el BOULPGC de 11 de junio, relativo a la dedicación mínima de las distintas categorías docentes a los Trabajos Fin de Título.
 - c. Reflejar los PFC defendidos en la memoria anual del Centro.
 - d. De conformidad con el marco establecido Reglamento General de los Trabajos de Fines de Grado y Fin de Máster de la Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la ULPGC de 28 de noviembre de 2019 (BOULPGC 5 diciembre 2019), el Centro efectuará el nombramiento de los miembros del tribunal PFC con los criterios específicos de este Reglamento.
 - e. Establecer el plazo en el que los profesores externos al Centro a los que se hace referencia en Reglamento General de los Trabajos de Fines de Grado y Fin de Máster de la Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, pueden solicitar ser tutores o miembros de Tribunales evaluadores del PFC.
 - f. Establecer las normas sobre elaboración, copias y soporte material para la presentación del PFC, que podrá delegar en la Comisión de PFC.
 - g. Establecer el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del PFC que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.
 - h. Establecer las fechas para la defensa de cada PFC.
 - i. Velar por el correcto cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, y de forma específica por lo regulado en su artículo 2.

2. Son competencias directamente atribuidas a la Dirección del Centro:
 - a. A través de la Administración del Centro, mantener actualizada la base de datos de los PFC defendidos y llevar un registro de los PFC que han sido premiados por la ULPGC o empresas externas colaboradoras que se incluirá en la memoria anual del Centro.
 - b. Gestionar las solicitudes de asignación de tutor de PFC que cada estudiante haya realizado, mediante escrito dirigido al Director del Centro. En dicho escrito el estudiante deberá manifestar sus preferencias por al menos tres de los tutores que figuren en el registro del Centro para cada curso académico. Dichas solicitudes se ordenarán por orden de prelación en relación a la nota media que cada estudiante haya obtenido en los estudios previos que les dan acceso al PFC, que deberá estar acreditada por la Secretaría del Centro.
 - c. El Director del Centro, o Subdirector en quien delegue, asignará a cada estudiante un tutor de PFT atendiendo a la dedicación mínima que establece el Reglamento de Organización Académica de la ULPGC, aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno el 10 de junio de 2019 y publicado en el BOULPGC de 11 de junio, en su Anexo III donde se establece la dedicación mínima de las distintas categorías docentes a los Trabajos Fin de Títulos.
 - d. La Dirección del Centro deberá hacer llegar anualmente a cada tutor la relación de estudiantes que tiene que tutelar, el título del PFC de acuerdo con las propuestas de temas presentadas por cada tutor y la fecha de aceptación por parte de la Comisión de PFC.
 - e. Elaborar y actualizar el censo de profesores tutores de PFC conforme se establece en este Reglamento.

Artículo 7.- Competencias del Centro que se pueden delegar en las Comisiones de PFC

Particularmente, la Junta de Centro podrá delegar en la Comisión de PFC las funciones siguientes:

- a. Nombramiento de los Tribunales evaluadores de los PFC, tanto de los titulares como de los suplentes.
- b. Establecer y difundir el procedimiento de asignación de líneas de la relación existente en las bases de datos del Centro a los estudiantes que reúnan los requisitos, (mención, fecha, etc.)
- c. Tener a disposición de los estudiantes y tutores un listado actualizado de los temas de trabajo y títulos de PFC que pueden llevarse a cabo.
- d. En coordinación con los Departamentos implicados, la elaboración y mantenimiento cada curso académico, de un censo actualizado de profesores tutores de PFC que reúnan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- e. Garantizar que todos los estudiantes del título tengan tema para desarrollar su PFC y un tutor, que cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento General de los Trabajos de Fines de Grado y Fin de Máster de la Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

SECCIÓN II. PROFESORADO

Artículo 8.- Profesorado

1. Se garantizará el derecho del estudiante a recibir una tutela adecuada, de conformidad con los Estatutos de la ULPGC. Asimismo, se velará por la objetividad e imparcialidad en el proceso de designación de profesores tutores de Proyecto Fin de Carrera.

2. Todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este artículo, además de con las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación, están obligados a actuar como tutores de los PFC, en proporción directa al encargo docente que imparta en la titulación. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Proyecto de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.
3. Están obligados a participar en los Tribunales de PFC todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Trabajo de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los Tribunales evaluadores.
4. Aquellos profesores que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 3 de este artículo, solo podrán solicitar licencia para ausentarse en el periodo establecido en el Calendario Académico para defensas de PFC, si el docente sustituto que firme la solicitud cumple los mismos requisitos para participar en Tribunales evaluadores de PFC.

Artículo 9.- Requisitos del profesorado para ser tutor, miembro de la Comisión del PFC o de los Tribunales Evaluadores

1. Para ser Tutor o miembro de la Comisión del PFC se exigirán, además de las especificidades establecidas por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA), los siguientes requisitos:
 - a. Requisitos de carácter general:
 - Mismo nivel académico (Meces 3) o superior.
 - Ser profesor con docencia en el Centro a tiempo completo, ser arquitecto y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Proyecto de Fin de título de que se trate, necesitarán *Venia Docendi* para poder ser tutores.
 - b. Requisitos de carácter específico:
 - Todos los profesores tutores deberán estar recogidos en un listado de tutores de PFC de la Escuela, atendiendo a los censos elaborados por los distintos Departamentos para cada curso académico.
2. Para ser miembro del Tribunal Evaluador, los requisitos son:
 - Mismo nivel académico (Meces 3) o superior.
 - Ser Profesor con docencia en el Centro a tiempo completo, ser arquitecto, y pertenecer a alguno de los ámbitos de conocimiento recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación. Los profesores Titulares de Escuela Universitaria que ostenten la misma titulación o equivalente que aquella en la que se desarrollará el Proyecto de Fin de título de que se trate, no necesitarán *Venia Docendi* para formar parte de los Tribunales evaluadores. Al menos uno de los miembros del Tribunal ha de ser docente de materias afines a la temática del trabajo.

3. Las figuras de tutor de un PFC y de miembro del Tribunal evaluador de dicho PFC son incompatibles entre sí.

Artículo 10.- Censo de profesorado

El Centro, a través de la Administración, elaborará un censo de profesores que hayan tutorizado o cotutorizado algún Proyecto Fin de Carrera (PFC), en los últimos 5 años, quedando el mismo a disposición de la Comisión de PFC y del Vicerrectorado con competencias en materia de títulos de la ULPGC. En este censo debe figurar, al menos, la relación de Trabajos presentados y aprobados, haciendo referencia a su título, autor, tutor y cotutor (en caso de haberlo), la fecha o convocatoria de lectura, así como su calificación final.

SECCION II. TUTORIZACIÓN DEL PFC

Artículo 11.- Tutorización

El tutor académico será responsable de:

- Exponer al estudiante las características del PFC
- Implementar los contenidos teóricos y prácticos de soporte del PFC
- Dirigir el desarrollo del PFC
- Establecer un programa de tutela, en cuanto a normas de asistencia y cumplimiento de las tutorías, al que el estudiante deberá ajustarse
- Velar por el cumplimiento de los objetivos fijados
- Emitir un informe del PFC que haya tutelado
- Previa a la presentación del PFC, por parte del estudiante, este debe estar informado por el tutor
- Asistir al acto de defensa del PFC.

Artículo 12.- Cotutela y PFC en empresas y entidades externas

La Comisión de Proyecto Fin de Carrera, podrá autorizar que un PFC sea dirigido por un máximo de tres tutores académicos. Todos los tutores académicos deberán cumplir los requisitos del artículo 9 del presente Reglamento.

Además, con objeto de promover la consecución de un proyecto integral de arquitectura de acuerdo a la Orden EDU/20175/2010 de 29 de Julio, cada PFC deberá tener al menos un tutor perteneciente al Módulo Proyectual del Plan de Estudios (áreas de conocimiento de Proyectos Arquitectónicos, Urbanística y Ordenación del Territorio, y Composición Arquitectónica), y otro tutor perteneciente al Módulo Técnico (área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas). En el caso de haberlo, el tercer tutor podrá pertenecer a cualquiera de las áreas de conocimiento principalmente vinculadas al Grado de Arquitecto (lo que incluye al área de Expresión Gráfica junto a las áreas anteriormente citadas).

A los efectos de organización de las tareas de dirección y del correspondiente reconocimiento docente, tanto el papel de tutor principal como el porcentaje de participación de los tutores en la dirección del PFC deberán ser acordados previamente entre ellos, así como computar de manera diferenciada para cada uno de los tutores.

La cotutela de los PFC podrá ser ejercida por un profesional ajeno a la ULPGC.

Cuando el estudiante tenga que desarrollar el PFC en su totalidad, o en una parte significativa, en instituciones, entidades, organismos o empresas distintos de la ULPGC, el tutor académico (tutor principal), asesorado por la Comisión de PFC, podrá promover que un miembro de dicho organismo, institución o empresa ejerza la función de cotutor y le preste ayuda en la definición del PFC y en su desarrollo. Como requisito previo para que esta colaboración externa pueda ser autorizada por la Comisión PFC, es necesario que exista un convenio de colaboración firmado entre la ULPGC y ese

organismo o institución. Una vez presentado y aprobado el PFC, el secretario del Centro docente podrá certificar la colaboración del cotutor en el citado PFC.

Artículo 13.- Reconocimiento de la actividad docente

La ULPGC reconoce como actividad y mérito docente el desarrollo de labores de tutela académica del Proyecto Fin de Carrera por parte de su profesorado.

Esta actividad debe incluirse en el Plan de Organización Docente del Departamento conforme lo establece el Reglamento de Organización Académica.

Prevía aprobación del Centro y con el informe positivo de la Comisión de PFC, al coordinador del PFC, se le podrá reconocer "encargo docente", según se establece en la ROA, correspondientes al Proyecto Fin de Carrera de la titulación.

SECCION III: COMISIÓN DEL PROYECTO FIN DE CARRERA (PFC)

Artículo 14.- Creación

Para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Reglamento se creará una Comisión de Proyecto Fin de Carrera (PFC) por cada titulación oficial que se imparta en el Centro.

Artículo 15.- Funciones y obligaciones

1. La Comisión de PFC tendrá las siguientes funciones básicas:
 - a. Disponer los medios necesarios para garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Reglamento General de los Trabajos de Fines de Grado y Fin de Máster de la Titulaciones Oficiales de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y sus normas de desarrollo.
 - b. Promover en cada curso académico, la oferta de nuevos temas y denominación de PFC, a propuesta de los tutores, con memoria explicativa de los mismos, para añadir a la oferta existente. Estas listas deberán estar publicadas o ser accesibles para los estudiantes y profesores de la Escuela.
 - c. Dar el visto bueno a las propuestas de PFC presentados, o en su caso efectuar las recomendaciones que considere oportunas.
 - d. En coordinación con los Departamentos implicados y por delegación de la Junta de Centro, anualmente, se establecerá una lista de profesores tutores de entre los que cumplan los requisitos exigidos en este Reglamento.
 - e. Designar los tutores académicos del PFC a propuesta del estudiante que desee desarrollar un trabajo y con el visto bueno del profesor que lo tutelar.
 - f. Por delegación de la Junta de Centro, en su caso, podrá nombrar los Tribunales evaluadores de cada Proyecto Fin de Carrera, tanto titulares como suplentes, de acuerdo al artículo 9 apartado 2 de este Reglamento.
 - g. Difundir y promocionar los Proyectos Fin de Título que se han desarrollado en el Centro en el ámbito profesional que le es propio, contribuyendo de esta manera a la inserción laboral de sus titulados.
 - h. La Comisión de PFC podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, mantener el título y tutor del PFC de un alumno, cuando no ha conseguido superar la asignatura en los dos cursos inmediatamente anteriores, durante un tercer curso consecutivo de los dos anteriores.
 - i. Supervisar el Proyecto Docente de la Asignatura de PFC
 - j. Resolver, de forma motivada, la autorización o no de la cotutela por parte de personal ajeno a la ULPGC. Se deberá presentar C.V. que justifique su colaboración.

2. La comisión de PFC deberá:

- a. Velar para que las propuestas de Trabajos incluyan una temporización realista que se pueda cumplir.
- b. Velar que la propuesta de trabajo se corresponda con la memoria de verificación del título.
- c. Velar para que se disponga de los medios materiales necesarios para la realización del Trabajo.

Artículo 16.- Composición

La Comisión de PFC estará formada un (1) representante de la Junta de Gobierno del Centro, seis (6) profesores entre todos los profesores con docencia a tiempo completo en el Centro y un (1) representante de los estudiantes.

La Comisión estará compuesta por:

- Un Presidente, que será el Director del Centro o Subdirector en quien delegue.
- Siete (7) vocales, de entre ellos, seis serán profesores entre todos los profesores con docencia a tiempo completo en el Centro, y que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de la Comisión de PFC, de manera que se garantice la representación de dos vocales por cada uno de los departamentos con vinculación permanente al Centro, y de tal forma que, en aquellos departamentos que existan dos áreas de conocimientos diferentes, deberá garantizarse la representación de cada una de dichas áreas. El séptimo vocal será un estudiante que se encuentre matriculado en el PFC.

El Secretario del Centro actuará como Secretario de la Comisión, levantando acta de cada reunión, con voz y sin voto, salvo que fuese elegido para la misma en función de su condición de docente, en cuyo caso se considerará miembro de pleno derecho de dicho órgano.

Artículo 17.- Elección de los miembros

Los miembros de la Comisión de PFC serán elegidos por cuatro cursos académicos por la Junta de Centro de la Escuela a propuesta de los Departamentos. Si por cualquier motivo se produjera alguna vacante, ésta se suplirá por el mismo procedimiento si bien la duración de ese nombramiento sería hasta la finalización del periodo de cuatro cursos de la Comisión de PFC cuya vacante ocupe.

SECCION IV: TRIBUNALES EVALUADORES DEL PROYECTO FIN DE CARRERA

Artículo 18.- Composición del Tribunal

1. En cada curso académico el Centro constituirá al menos cinco Tribunales evaluadores titulares de PFC; y también designará a los profesores suplentes de cada uno de ellos. Durante las distintas convocatorias de cada curso académico se favorecerá la rotación entre titulares y suplentes. Los Tribunales evaluadores estarán compuestos por cuatro miembros: un Presidente, dos Vocales, y un profesional arquitecto de reconocido prestigio, designado por la Comisión de PFC, a propuesta de los Colegios de Arquitectos.
2. El Presidente y los dos Vocales se seleccionarán entre todos los profesores con docencia en el Centro, que pertenezcan a los ámbitos recogidos en el plan de ordenación docente de la titulación y cumplan con los requisitos exigidos en este Reglamento para ser miembro de un Tribunal evaluador.

Con objeto de equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los Tribunales, en cada Tribunal deberá cumplirse que:

- a. Habrá al menos un miembro perteneciente al Bloque Proyectual (Composición, Proyectos y Urbanismo) y otro perteneciente al Bloque Técnico (Construcción, Estructura e Instalaciones).
 - b. Se garantizará la presencia de un miembro perteneciente al área de conocimiento por la cual se defiende el PFC (área correspondiente al tutor principal);
 - c. Una vez garantizado el cumplimiento de las dos condiciones anteriores, en el Tribunal prevalecerá la presencia de miembros pertenecientes al Bloque Proyectual; y dentro de éste, se priorizarán aquellas áreas de conocimiento que imparten mayor número de competencias vinculadas a la práctica proyectual (Proyectos Arquitectónicos y Urbanística y Ordenación del Territorio).
3. El Presidente del Tribunal será el profesor de mayor rango académico, según orden de prelación establecido por la ULPGC, ejercerá las funciones de Secretario del Tribunal el profesor cuya área de conocimiento sea afín a la materia del PFC que se defiende, siempre y cuando este no ejerza el cargo de Presidente del Tribunal. En otro caso, ejercerá las funciones de Secretario el profesor de menor edad.
 4. En el plazo mínimo de un mes antes del inicio del periodo de defensa establecido en el calendario académico oficial de la ULPGC, la Comisión de PFC establecerá, en cada convocatoria, la cantidad de Tribunales que sea necesario convocar, en atención al número de estudiantes y el área de conocimiento para el cual se defiende el PFC.

Se deberá equilibrar la participación de los profesores que formen parte de los Tribunales.

5. La Subdirección de Ordenación Académica del Centro será la responsable de la asignación, con carácter aleatorio, de estudiantes a cada uno de los Tribunales de PFC.

Artículo 19.- Asistencia

1. En la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria la asistencia a los Tribunales de PFC es obligatoria y el Centro velará para que ésta se cumpla de forma efectiva.
2. En el caso de que una vez designado un profesor, por causas justificadas se vea en la imposibilidad de formar parte del mismo, deberá comunicarlo por escrito al Centro adjuntando la documentación en la que fundamente su alegación, con una antelación mínima de cinco días hábiles previos al de señalamiento de la fecha de la Defensa, salvo causa de fuerza mayor.
3. El Centro establecerá los mecanismos necesarios para asegurar la asistencia de todos los miembros de Tribunales a PFC, debiendo comunicar a quien proceda (interesado, Director de departamento y, en caso de falta reiterada, al Vicerrectorado con competencias en Profesorado) la ausencia injustificada de los profesores a los Tribunales de PFC. La falta de asistencia deberá justificarse documentalmente ante el Secretario del Centro en el plazo de dos días hábiles a contar desde la fecha de la defensa del PFC. Solo se podrá justificar la imposibilidad de pertenecer a un Tribunal por las siguientes causas:
 - a. Por circunstancias administrativas o por causas de fuerza mayor, debidamente documentadas y consideradas como suficientemente justificativas.
 - b. Profesoras que a la fecha de lectura se encuentre al menos en el quinto mes estado de gestación.

- c. Las solicitudes de dispensa basadas en causas médicas solamente serán aceptadas si son debidamente justificadas.
- d. Profesores que se encuentren totalmente liberados de la práctica docente por estar desempeñando funciones de representación de los trabajadores.
- e. Profesores que dispongan de permiso de ausencia y cuyos sustitutos cumplen con las condiciones para ser miembro del Tribunal.
- f. Coincidir con clases en titulaciones oficiales de la ULPGC; este extremo debe ser acreditado por el Centro donde se imparten estas clases.

CAPÍTULO IV: ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PFC

SECCION I. MATRÍCULA DE LA ASIGNATURA DEL PFC

Artículo 20.- Requisitos para la solicitud de PFC

1. Para la asignación de PFC, tutor y fecha de defensa, el estudiante deberá estar matriculado de la asignatura.
2. La matrícula del PFC se realizará en el periodo habilitado con carácter general en las Instrucciones Anuales y tendrá, como el resto de asignaturas, validez de un curso académico.
3. El estudiante, para que se pueda matricular y asignar propuesta de PFC, ha de tener superado el 100% de los créditos de la carga lectiva correspondiente al primer ciclo de la titulación (cursos 1º, 2º y 3º). Además, ha de tener superado el 75% (90 ECTS) de los créditos de la carga lectiva correspondiente al segundo ciclo de la titulación (cursos 4º y 5º); entre estos 90 ECTS deben estar incluidos, al menos, los siguientes créditos:
 - 13,50 ECTS de entre las asignaturas de Construcción V, VI, VII y VIII
 - 4,50 ECTS de entre las asignaturas Instalaciones III y IV
 - 9,00 ECTS de entre las asignaturas de Urbanística, Ordenación del Territorio y Proyectos de Urbanismo V y VI + Arquitectura del Paisaje.
 - 27,00 ECTS de entre las asignaturas de Proyectos Arquitectónicos V, VI, VII y VIII

A efectos del título, el PFC es una asignatura y ello significa que tendrá el mismo tratamiento que el resto, si bien el estudiante solo podrá mantener el título y tutor durante dos cursos consecutivos.

Los requisitos para la defensa del PFC establecidos en la memoria de verificación del título, deberán constar en el resguardo de matrícula de esta asignatura, o en las instrucciones anexas al mismo.

4. Los estudiantes que se encuentren en un programa de Movilidad, tendrán derecho a la asignación de un tema para realizar el PFC en similares condiciones al resto de estudiantes. Estos estudiantes podrán realizar el PFC en el Centro receptor, asignándoseles tema, título, tutor y cotutor en su caso, en el primer mes de su estancia de intercambio. La presentación y defensa de dicho PFC se ajustará a las normas descritas en este Reglamento y siempre será evaluado por un Tribunal de la ULPGC.

Artículo 21.- Régimen de Convocatorias

1. El estudiante dispondrá de dos convocatorias por curso académico. En la segunda convocatoria se constituirá el mismo Tribunal que en la primera.

2. Si tampoco supera la asignatura en esta segunda convocatoria, podrá mantener el mismo tema, título y tutor en las dos convocatorias del curso inmediatamente siguiente.
3. La Comisión de PFC podrá, excepcionalmente, de forma individualizada y por razones justificadas, ampliar el plazo anterior. En ningún caso, la denominación y tutor del PFC podrá tener una vigencia superior a 3 cursos consecutivos desde la primera matrícula de esta asignatura.
4. En el caso de suspender el PFC, el Tribunal deberá indicar al estudiante y al tutor aquellos aspectos del Trabajo que no se ajustan a los requisitos exigidos para su superación.
5. La Comisión de Asesoramiento Docente (CAD) incluirá en el Plan de Organización Docente del Centro las fechas en la que se convocan los Tribunales de defensa del PFC, debiendo ajustar dicha fecha a un periodo temporal comprendido entre el séptimo y decimoquinto día sucesivo a la fecha de entrega del PFC por parte de los estudiantes.

SECCION II. PRESENTACION DE PROPUESTAS Y ASIGNACION DEL TITULO DEL PFC

Artículo 22.- Carácter del Proyecto Final de Título

1. La extensión del Proyecto Fin de Carrera debe estar adaptado a los créditos que la asignatura del PFC tiene asignado en el plan docente de manera que pueda ser superado dentro de las convocatorias del curso académico en que se realiza la matrícula.
2. El PFC tendrá carácter individual.
3. El carácter individual del PFC no impide que los trabajos se puedan plantear como partes diferenciadas de un tema común. En estos casos, deberán quedar claramente identificadas las partes comunes y la individual de cada estudiante, para que este pueda ser evaluado de forma independiente. Se procurará que el trabajo esté equilibrado entre el grupo de estudiantes que participa en un PFC común.

Artículo 23.- Plazo y forma para admisión o inadmisión de PFC

1. Dentro del plazo establecido en el calendario anual del PFC el estudiante podrá presentar la solicitud normalizada relativa al PFC mediante el procedimiento establecido (en el artículo 9 de este Reglamento).
2. Con carácter general, el estudiante podrá seleccionar el tema y título del PFC de entre los relacionados en un listado aprobado por la Comisión del PFC a propuesta de los tutores y en las condiciones que dicha Comisión establece.
3. En el caso de que el estudiante o el tutor deseen proponer un título no recogido en el listado indicado en el apartado anterior, deberá presentarlo en el plazo, lugar y procedimiento establecido por la Comisión, que, a su vez, dispondrá de un mes como máximo para decidir sobre la aceptación o no de la propuesta presentada. La denegación de la propuesta en su caso, deberá ser motivada debidamente por la Comisión, tras lo cual se abrirá un plazo de diez días hábiles para que aquellas circunstancias que sean subsanables sean corregidas conforme a derecho. Si en ese plazo no se subsana la propuesta se considera desestimada. Ante el Acuerdo de la Comisión, denegando la admisión de un título de PFC propuesto por el estudiante, éste podrá recurrir en alzada ante el Vicerrectorado con competencias en Ordenación Académica por delegación del Rector de la ULPGC, de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. En todos los casos, existirá, al menos, una reunión de la Comisión de PFC en los primeros 30 días del curso académico.

5. La Comisión de PFC establecerá el plazo para presentar la documentación, con antelación a la defensa del PFC que se hará en las fechas establecidas en el calendario académico para tal fin.

Artículo 24.- Publicidad

El Centro docente está obligado a dar publicidad de la presentación de todos los PFC, indicando su título, el nombre de su autor y el de su tutor o tutores y, en el caso de existir, el de su cotutor, quedando a disposición de los miembros del Centro una copia que podrán consultar en el lugar que a tal efecto señale la Comisión de PFC de la titulación.

Para esta publicación se procurarán utilizar los medios telemáticos.

CAPITULO IV: CONVOCATORIA, DEFENSA, EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

Artículo 25.- Presentación y defensa

1. Los plazos generales para la defensa de los PFC se establecen en el calendario académico de la ULPGC.
2. Para la defensa del PFC, el estudiante deberá entregar en la Administración del Edificio:
 - a. La solicitud de presentación del PFC, donde debe constar la firma del estudiante y del tutor o tutores académicos, acompañada, en su caso, de la documentación que lo avale.
 - b. El PFC con el número de copias y en el soporte material establecidos en el Centro. Las copias del PFC deberán estar firmadas por el tutor o tutores académicos.
3. En este momento, la Administración de Edificio deberá verificar:
 - a. que los profesores del Tribunal titular siguen reuniendo los requisitos exigidos en este Reglamento a fecha de la lectura del FT. En caso de no ser así, se sustituirán por los suplentes. Si éstos tampoco reunieran los requisitos exigibles, se comunicará al Director del Centro para que la Comisión de PFC nombre a nuevos miembros del Tribunal. Este nuevo nombramiento debe realizarse como máximo en 10 días hábiles desde la presentación de la solicitud de defensa del PFC.
 - b. que el tutor ha firmado, positiva o negativamente, la solicitud de defensa.

Artículo 26.- Determinación del acto de defensa

Desde la Administración del Centro se comunicará al estudiante, al tutor o tutores en su caso, y a los miembros del Tribunal la fecha en que se va a proceder a la lectura y defensa de un PFC y las condiciones en las que se puede acceder, para su estudio, a la documentación.

Artículo 27.- Requisitos para la Defensa

1. Para llevar a cabo la defensa, el estudiante deberá haber superado con éxito la totalidad de los créditos, a excepción de los asignados al PFC.
2. Para aquellas titulaciones que recogen en su memoria de verificación que la asignatura PFC tiene créditos asignados en otro idioma, al menos, un resumen amplio debe ser redactado en dicho idioma. En este caso, el Reglamento de PFC propio del Centro debe establecer cómo se evalúan las competencias en este idioma.
3. El requisito del nivel del idioma B1 de inglés deberá acreditarlo el alumno con carácter previo a la defensa del

PFC, dicha competencia será evaluada mediante la presentación de un amplio resumen de la memoria en inglés y la presentación dentro de la planimetría de las diferentes carátulas y textos en doble idioma español e inglés.

Artículo 28.- Defensa

La defensa del PFC se realizará, de forma individualizada por cada estudiante, ante el Tribunal nombrado al efecto y se celebrará en sesión pública, debiendo el tutor académico estar presente en el acto.

A propuesta del Tribunal, motivado por la calidad del trabajo defendido, se podrá remitir el PFC a la Biblioteca de la ULPGC para que se proceda a su publicación excepto que exista previamente oposición expresa y razonada del tutor, cotutor o estudiante.

Si se hubiera iniciado o estuviera prevista la iniciación de un proceso de registro como propiedad intelectual o industrial de parte o de la totalidad del PFC, la defensa no podrá ser pública tanto si se trata de Grado, como si lo es de Máster. Cuando se dé esta circunstancia, el Tribunal deberá guardar secreto y garantizar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, tanto con anterioridad, como en dicho acto, sea cual fuere el medio de acceso a la misma.

En ningún caso el PFC podrá ser remitido a la biblioteca universitaria correspondiente hasta que finalice el proceso de registro como propiedad intelectual o industrial, momento en el que se determinará el régimen de tratamiento del citado trabajo. La comisión de PFC del Centro establecerá el formato de la defensa, conforme a los requisitos y protocolos establecidos por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA).

En una defensa, en la que el estudiante detallará el contenido de su PFC y las líneas principales de su trabajo, el alumno contestará a las preguntas y aclaraciones que planteen los miembros del Tribunal.

El tiempo de la defensa, por parte de cada estudiante, así como las intervenciones por parte de los miembros del Tribunal, tendrá una duración mínima de 15 minutos y máxima de 60 minutos. El Tribunal de PFC redactará un informe detallado y motivado de la defensa del estudiante que será utilizado en caso de reclamación interpuesta por el alumno.

Artículo 29.- Aplazamiento

El estudiante tendrá derecho a que se le aplase la realización de la defensa del PFC cuando se produzcan circunstancias objetivas que así lo justifiquen. En caso de producirse estas circunstancias, el presidente se lo comunicará al resto del Tribunal. Una vez que se subsanen los impedimentos que no han permitido la lectura y defensa del PFC, el presidente volverá a convocar al Tribunal dentro del calendario académico de la ULPGC.

Artículo 30.- Adaptaciones e instrumentos tecnológicos

1. El presidente del Tribunal evaluador tomará las medidas oportunas que permitan realizar la defensa del Trabajo en las condiciones adecuadas a aquellos estudiantes que tengan diversidad funcional.
2. En el caso de que los medios telemáticos de la ULPGC lo permitan, y el Presidente del Tribunal lo autorice, el acto de la defensa del PFC se podrá realizar de forma síncrona y sin la necesidad de la presencia física de la totalidad de los participantes en dicho acto. En este caso, el acto debe ser grabado y el Secretario del Centro custodiar dicha grabación. En este último caso, se solicitará consentimiento por escrito específico al estudiante sin el cual no será posible efectuar dicha grabación, todo ello en garantía del derecho a la propia imagen

Artículo 31.- Justificación

El estudiante podrá solicitar del Secretario del Tribunal un justificante documental que acredite la realización de la prueba.

Artículo 32.- Deliberación

Una vez expuesto el PFC de forma individualizada por cada estudiante, el Tribunal se retirará para deliberar y emitir posteriormente una calificación. Las deliberaciones del Tribunal serán secretas.

Durante el período de deliberación, cualquier miembro del Tribunal podrá solicitar al Presidente o éste por sí mismo la comparecencia de los tutores académicos del PFC para realizar consultas o solicitar aclaraciones.

Artículo 33.- Evaluación

1. El Centro deberá establecer el procedimiento y los mecanismos de evaluación conforme a lo establecido en la memoria de verificación del título y según los criterios y exigencias que fije la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
2. Para una evaluación objetiva del PFC por el Tribunal, se deberá tener en cuenta como criterios generales de corrección, la adecuación de la documentación presentada por el estudiante con respecto a la temática del PFC autorizada y la defensa del mismo.
3. El Proyecto Docente de la asignatura de PFC deberá definir los criterios específicos de corrección acordes con los establecidos en la memoria de verificación del título.

Artículo 34.- Calificaciones

1. Tras la deliberación, se procederá a su calificación final, que será la resultante de aplicar la media aritmética entre las notas atribuidas al PFC por cada uno de los miembros del Tribunal.
2. Esta calificación se otorgará, por cada uno de los miembros del Tribunal, en función de la escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que tendrá que añadirse su correspondiente calificación cualitativa:
 - 0 - 4,9: Suspenso.
 - 5,0 - 6,9: Aprobado.
 - 7,0 - 8,9: Notable.
 - 9,0 - 10: Sobresaliente.

Cuando la nota media sea superior a nueve el Tribunal podrá conceder la mención de "Matrícula de Honor", debiendo motivar en una resolución específica su decisión, tomando en consideración criterios de evaluación que tengan que ver con la adquisición de competencias asociadas al título.

Estas menciones en la asignatura PFC tendrán efectos académicos, pero no económicos y no se les aplicará la limitación porcentual del 5% establecido para las matrículas de honor por asignaturas.

En caso de disconformidad con la puntuación recibida, el estudiante dispondrá de un periodo de 5 días naturales para comunicar su reclamación a la Dirección del Centro. El Director, solicitará en tal caso un informe motivado y detallado al Presidente del Tribunal que evaluó el PFC.

Artículo 35.- Actas

1. En relación con la defensa de cada PFC, el Secretario del Tribunal levantará acta donde se recoja la calificación emitida por cada miembro del Tribunal, así como las votaciones, la calificación final y aquellas circunstancias que los miembros del Tribunal deseen reflejar en ella. En este mismo acto, el Presidente hará constar las faltas de asistencia del Tribunal, así como cualquier otra incidencia digna de mencionar.

El Presidente la hará pública y el Secretario del Tribunal la remitirá al Secretario del Centro.

2. Asimismo, en los periodos establecidos en el Calendario académico para tal fin, el coordinador de la asignatura firmará un acta unificada de todos los estudiantes matriculados en la que se recojan las calificaciones obtenidas en dicha convocatoria.

Artículo 36.- Difusión

La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria establecerá las normas de entrega a la Biblioteca Universitaria de los PFC en soporte digital para garantizar la difusión y la preservación de la propiedad intelectual y las evidencias para la evaluación.

El Secretario del Centro será el responsable de la base de datos de los Proyectos de Fin de Título finalizados, incluyendo, al menos, la siguiente información:

1. Datos del estudiante.
2. Datos del tutor o tutores académicos, reflejando los departamentos a los que pertenecen.
3. Caso de existir, datos del cotutor.
4. Titulación.
5. Título del PFC.
6. Fecha de lectura.
7. Nota final.
8. Si el Proyecto está relacionado con un proyecto de investigación, nombre del proyecto de investigación.
9. Si el Proyecto está realizado en colaboración con una empresa, nombre de la empresa y sector.

CAPÍTULO VI: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, DE EXPLOTACIÓN INDUSTRIAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 37.- Derechos de Propiedad intelectual

De conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora en materia de Propiedad Intelectual, el PFC se considera una obra en colaboración entre el estudiante y el tutor o tutores, en su caso.

Artículo 38.- Explotación industrial

Para la explotación industrial de un PFC será de aplicación lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 39.- Protección de Datos

Los PFC estarán sometidos a lo dispuesto en las normas relativas a la Protección de Datos de carácter personal, por lo que en los mismos no podrán hacerse públicos datos que impliquen su vulneración. No obstante, lo anterior, de los PFC se podrá extraer datos o resultados siempre que no se vulnere las normas indicadas.

CAPÍTULO VII: ORGANIZAR Y FOMENTAR LOS PREMIOS DE PFC

Artículo 40.- Reconocimiento del mérito a los estudiantes

En reconocimiento al trabajo de los estudiantes en los PFC y en colaboración con instituciones externas a la ULPGC, se podrán realizar programas para el reconocimiento de los PFC por estas instituciones, normalmente Colegios Profesionales, que otorgan premios a los Proyectos Fin de Título de cada promoción.

Para ello, se establecen unas normas básicas para dar mejor difusión a estas convocatorias:

Se debe dar a conocer, al menos, entre los estudiantes de la promoción los distintos premios a los que pueden optar.

Se debe informar de las distintas convocatorias, plazos, condiciones para participar y de las diferentes instituciones, organismos y entidades que conceden los premios.

El Secretario del Centro llevará un registro de estos premios que deberán ser incluidos en la memoria anual del Centro.

Estos premios podrán ser incluidos en el informe que emite el Centro en caso de que el estudiante opte al Premio Extraordinario Fin de Título de la ULPGC.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Todas las referencias a cargos puestos o personas para los que en esta norma se utiliza la forma de masculino genérica deben entenderse aplicables indistintamente a mujeres y hombres.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores de igual o menor rango que regulen esta materia, bien con carácter general o específico de Centro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los PFC, que ya han sido asignados y se defiendan en la convocatoria especial anterior a la entrada en vigor del presente reglamento, lo harán conforme al Reglamento al que el presente deroga.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el BOULPGC.